

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2022-00141**

Demandante: **ARMANDO VANEGAS GARZÓN**

Demandado: **GERARDO TORRES MEDINA**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Aportar ACTUALIZADO el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos (art. 375-5 del C.G.P. concordante con el art. 69 ley 1579 de 2012) del predio objeto de usucapión.
2. De conformidad con lo anterior, dirigir la demanda contra quien figure como titular de derechos reales en dicho documento (art. 375-5 del C.G.P.) y contra personas indeterminadas.
3. Indíquese claramente la dirección del inmueble a usucapir, como quiera que en unos apartes refiere la oficina 901 y en otros la oficina 902.
4. Allegar el certificado del avalúo catastral del predio objeto de usucapión a efectos de determinar la competencia (art. 26-3 ib.)
5. Dese cumplimiento al inciso primero del art. 83 del CGP., señalando los linderos actuales del inmueble cuya usucapión se pretende, área y descripción que permita su plena identificación.
6. Infórmese el correo electrónico donde debe ser notificado el testigo, acorde con lo dispuesto en el art. 6º del decreto 806 de 2020.
7. Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
8. Aclare el porcentaje del derecho de propiedad que pretende se le adjudique en este proceso, como quiera que de los certificados allegados se desprende que solo existe un propietario inscrito; de corresponder a una porción del predio, deberá precisar los linderos de este y su área, así como los linderos generales del bien.
9. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado

exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'W' followed by a horizontal line extending to the right.

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET